



CTCP-10-00024-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

LILIAN ROCÍO VERA RAMÍREZ

E-mail: angelaabc44@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-034414

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	17 de diciembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-1121-CONSULTA
Código referencia	O-6-102
Tema	Alcance funciones del CTCP

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Este Consejo no identifica una pregunta de carácter técnico-contable sino una solicitud para que el CTCP se pronuncie sobre la no aceptación de los libros de contabilidad por parte de la Secretaría de Hacienda de Chía, en el marco de una solicitud de devolución tributaria. Sobre el particular, le manifestamos que este órgano de normalización técnica no tiene competencia para pronunciarse sobre las acciones a seguir para sustentar si hay lugar a ajustar los libros de contabilidad de una entidad. Por ello, recomendamos que las inquietudes sobre temas tributarios sean realizadas directamente a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT



SG-2013052045

GD-FM-009.v15



CONSULTA (TEXTUAL)

"En un trámite que se está llevando ante la Secretaría de Hacienda de Chía, en donde se está solicitando la devolución del pago de lo no debido correspondiente al año 2015, en respuesta por parte de la administración de Chía, indican que los libros de contabilidad no están llevados en debida forma, por tanto no van a devolver dichos valores.

Ya les expliqué que por tratarse de libros de años anteriores estos no dan lugar a modificación alguno puesto que dicha corrección se realizó en el año 2018.

Ahora ellos me dicen que debo enviar la normatividad en la que me estoy basando para no corregir los libros."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Este Consejo no identifica una pregunta de carácter técnico-contable sino una solicitud para que el CTCP se pronuncie sobre la no aceptación de los libros de contabilidad por parte de la Secretaría de Hacienda de Chía, en el marco de una solicitud de devolución tributaria. Sobre el particular, le manifestamos que este órgano de normalización técnica no tiene competencia para pronunciarse sobre las acciones a seguir en procesos seguidos por las autoridades tributarias, ni sobre el valor probatorio de los libros de contabilidad.

El título IV del Código de Comercio, que se refiere a los libros de comercio, en los Cap. I, II, III... se refiere a los libros y papeles del comerciante, la reserva y exhibición de los libros de comercio, la eficacia probatoria de los libros y papeles de comercio (Ver Art. 48 a 74). El Decreto 2649 de 1993, en el apartado de los libros de contabilidad, establece directrices sobre el tema.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 29 de Enero del 2019

1-2018-034414

Para: **angelaabc44@hotmail.com;juridica20@jcc.gov.co;mauricioavilar@hotmail.com**

2-2019-001590

UAE-JCC OFICINA JURÍDICA-DERECHOS DE PETICIÓN

Asunto: Consulta 2018-1121

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2018-1121 O-6-102 Alcance funciones del CTCP.pdf

Proyectó: WILMAR FRANCO FRANCO

Revisó: wilmar franco franco-luis henry moya moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v18

GD-FM-009.v17